

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, VEINTIUNO (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ACCIÓN POPULAR.
Radicado: 2014-00126-00.
Demandante: JENNY PATRICIA VARGAS Y OTROS.
Demandado: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA
CORP Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone

PRIMERO: TENER y RECONOCER a GERMAN PALOMINO SAMPAYO, identificado con la CC. 7.151.419 y T.P. 319.344 del CSJ, como apoderado judicial de S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., representada legalmente por FABIO ELISEO VELANDIA GUARIN, identificado con la CC. 9.534.803, y del señor JHON RONAL VELANDIA ROMERO, identificado con la CC. 80.180.028, por lo que deberá allegar el paz y salvo expedido por el antiguo apoderado ALVARO CALDERON ARZUAGA¹ en el termino de tres(03)² dias, debido a que con la designación del nuevo apoderado se entiende terminado el poder conferido³.

SEGUNDO: NEGAR la notificación por conducta concluyente incoada por el apoderado apoderado judicial de S&R CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S., representada legalmente por FABIO ELISEO VELANDIA GUARIN, identificado con la CC. 9.534.803, y del señor JHON RONAL VELANDIA ROMERO, identificado con la CC. 80.180.028, integrantes del consorcio cravo norte 2011 en vista que fueron notificados personalmente los días 08/07/2019 y 16/07/2019 respectivamente, la cuales fueron decretadas en la providencia de fecha 22/08/2019.

¹ **ARTÍCULO 36.** Constituyen faltas a la lealtad y honradez con los colegas:

2. Aceptar la gestión profesional a sabiendas de que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la renuncia, paz y salvo o autorización del colega reemplazado, o que se justifique la sustitución

² Artículo 118 del CGP

³ **ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

TERCERO: NO TENER en cuenta la certificación de entrega de la guía No. RB621931578CO del 14 de mayo de 2021, de la notificación por aviso enviada al Consorcio Cravo Norte 2011, debido a que la notificación por aviso y los anexos de la misma los hace con aquella⁴, la cual no existe en el sistema y no con la guía No. CU000669740CO.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de 3 días, de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído del 10 de mayo de 2021⁵, esto es, allegar la notificación por aviso conforme lo ordenado en la providencia del 24 de febrero de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, que los documentos que anexa (providencia+demanda y anexos) los debe hacer con la guía correspondiente y no con otra.

QUINTO: ORDENAR a la secretaria del Despacho que, cumplido lo anterior, proceda a contabilizar los términos del demandado CONSORCIO CRAVO NORTE 2011, e ingrese el proceso al Despacho para darte trámite inmediato.

SEXTO: REQUERIR al sustanciador del despacho **EDGAR ALAIN GARCIA** que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 con los proyectos de providencia incluyendo nuevos aspectos que se pueden presentar en el proceso debido a que los expedientes se mantienen actualizados todos los días, presentando la fecha de los proyectos el mismo día en que los manda por correo electrónico al juzgado y no con otra fecha so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Por lo tanto si las partes si lo desean puede invocar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 177.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó Edgar García - Edyeha

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

⁴ Folio 211 cppl

⁵ Fl. 181 Ctpl.

Proceso: ACCIÓN POPULAR.
Radicado: 2014-00126-00.
Demandante: JENNY PATRICIA VARGAS Y OTROS.
Demandado: PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIACORP.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de838d94fa2d27fa3e3a8f3dcefb0f0bf75ce333a059feacd79dd9a137ecc479**
Documento generado en 21/07/2021 03:30:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>